



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 298 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 25 AGO. 2020

### VISTO:

El Memorandum N° 0545-2020-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo del 2020, que dispone realizar acciones administrativas a fin de dar por concluida la designación del Secretario Técnico, Informe N° 299-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH de fecha 21 de mayo del 2020, Informe Técnico N° 05-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH de fecha 29 de mayo del 2020 y demás documentos adjuntos al presente.

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GR.APURIMAC/GG, con fecha 13 de marzo del 2020, se designa, a partir del 03 de febrero 2020, sin exceder el año fiscal 2020 a Don JAIME GASPAS ECHEVARRIA RAMOS, identificado con DNI. N° 07339755, Titulado, colegiado y habilitado en la carrera profesional de Derecho, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, sobre medidas en materia de recursos humanos del sector público, en su numeral 4,1° del artículo 4° precisa que "Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público"; sin embargo el numeral 4.3 del mismo cuerpo normativo señala que "La prohibición regulada no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del citado Decreto de Urgencia";

Que, por otro lado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. El artículo 92° de la Ley precitada, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un Servidor Civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanado del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, el literal I) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública, concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el secretario Técnico es de preferencia un Abogado de la Entidad, sus funciones están descritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con Informe N° 299-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 21 de mayo del 2020 el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón informa sobre situación laboral del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GRAP, precisando que el Abog. Jaime Gaspar Echevarría Ramos, en su condición de Secretario Técnico de PAD no registra asistencia desde el 14 de marzo del 2020, y no viene prestando servicios bajo ninguna modalidad (presencial y/o remota) por lo que se recomienda dar por concluida su designación, toda vez que la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no debe de paralizar por los plazos computables que se manejan en cada expediente administrativo;

Que, mediante Memorandum N° 0545-2020-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo del 2020 la Gerente General Regional solicita realizar las acciones administrativas respectivas, a fin de dar por concluida la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el marco de la Normativa Legal y disposiciones vigentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 29 de mayo del 2020, la Oficina de Recursos Humanos y escalafón concluye que La secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios está a cargo de un Secretario Técnico calificado por la máxima autoridad administrativa; por lo que se recomienda formalizar la conclusión del vínculo laboral del Abogado Jaime Gaspar Echevarría Ramos, a partir del 30 de abril del 2020, quién fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GR.APURIMAC/GG

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir del 30 de abril del 2020 el vínculo laboral y consecuentemente la designación del **Abog. JAIME GASPAS ECHAVARRIA RAMOS**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ**  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional De Apurímac

